



INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES Y CONCEJALÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE ASIGNACIÓN VOTOS TRATÁNDOSE DE COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

B
X

Ciudad de México, septiembre de 2017

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES Y CONCEJALÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE ASIGNACIÓN VOTOS TRATÁNDOSE DE COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018,

El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto regular la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

1.- Para la asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

a) Votación total emitida: es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección respectiva; tratándose de Diputadas o Diputados en todas las urnas de la Ciudad de México.

b) Votación válida emitida: es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de candidaturas no registradas y los votos nulos. Servirá para determinar si los partidos políticos obtienen el 3% de esta votación de acuerdo a la Constitución.

c) Votación local emitida: es la que resulte de deducir de la votación válida emitida, la votación a favor de las candidaturas sin partido y los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3% de la votación válida emitida.

d) Votación ajustada: es la que resulte de deducir de la votación local emitida los votos a favor de los partidos políticos a los que se les dedujo Diputaciones de representación proporcional por rebasar el límite de sobrerrepresentación y por superar el techo de cuarenta diputados por ambos principios.

e) Subrepresentación: el número negativo que resulte de restar el porcentaje de diputaciones con que contaría un partido político del total de las sesenta y seis curules, menos el porcentaje de la votación local emitida por el propio partido.

f) Sobrerrepresentación: el número positivo que resulte de restar el porcentaje de diputaciones con que contaría un partido político del total de las sesenta y seis curules, menos el porcentaje de la votación local emitida por el propio partido.

g) Cociente natural: es el resultado de dividir la votación local emitida entre el número de Diputaciones de representación proporcional por asignar.

h) Cociente de distribución: Es el resultado de dividir la votación ajustada entre el número de Diputaciones de representación proporcional que quedan por asignar, una vez verificado el límite máximo de sobrerrepresentación.

i) Lista "A": Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas para la elección de diputaciones plurinominales conformadas por propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional, de las cuales cuatro deberán estar integradas por jóvenes de 18 a 35 años, y al menos una por integrantes de pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas.

j) Lista "B": Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas conformadas por las diputaciones que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación local emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección; con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación local emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

k) Lista Definitiva: es el resultado de intercalar las fórmulas de candidatos y candidatas de las Listas "A" y "B", que será encabezada siempre por la primera fórmula de la Lista "A". Tal intercalado podrá generar bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente lista de origen.

l) Resto mayor: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, una vez hecha la distribución de espacios mediante cociente natural o cociente de distribución, el cual se utilizará cuando aún existan diputaciones por distribuir.

3.- En la asignación de diputaciones electas por el principio de representación proporcional, tendrán derecho a participar los partidos políticos debidamente registrados, que cumplan los requisitos siguientes:

a) Registrar una Lista "A", con diecisiete fórmulas de candidatos a diputadas y diputados a elegir por el principio de representación proporcional, en la cual, los partidos políticos deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas.

b) Obtener cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida;

c) Registrar candidatos (as) a diputadas o diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide la Ciudad de México; y

d) Garantizar la paridad de género en sus candidaturas.

4.- Los partidos políticos podrán registrar hasta cinco fórmulas de candidatos (as) a diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México que contengan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y en un mismo proceso electoral. En el supuesto de que alguna de estas cinco fórmulas tenga derecho a que le sea asignada una diputación por el principio de representación proporcional y que tal asignación se repita por aparecer en la lista "A" y en la lista "B", será considerada en la que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista definitiva.

5.- Para efectos de la integración de la lista "B", las coaliciones o candidaturas comunes deberán determinar en el convenio, en cuál lista "B" de los partidos políticos promoventes de la coalición o candidatura común participarán los candidatos a diputados, que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación local emitida comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección, para tales efectos se tomarán en cuenta sólo los votos recibidos por el partido postulante.

6.- En ningún caso las coaliciones o candidaturas comunes electorales se considerarán como un solo partido político para efectos de asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

7.- Para la asignación de curules por el principio de representación proporcional, se atenderá a lo siguiente:

a) Ningún partido político podrá contar con más de cuarenta Diputaciones electas por ambos principios.

b) En ningún caso un partido político podrá contar con un número de Diputaciones, por ambos principios, que represente un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación local emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación local emitida más el ocho por ciento.

c) El partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados (as) según el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.

d) En la integración del Congreso Local, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación local emitida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

8.- Para la asignación de diputaciones de representación proporcional del Congreso de la Ciudad de México, se utilizará la fórmula como se señala a continuación:

a) Se intercalarán las fórmulas de candidatos y candidatas de ambas listas, iniciándose con los candidatos de la Lista "A".

b) A la votación total emitida se le deducirán los votos nulos y los votos para candidatos no registrados. El resultado será la votación válida emitida.

c) La autoridad electoral deberá verificar los partidos que obtuvieron un porcentaje menor de votación al 3% de la votación válida emitida. Los votos obtenidos a favor

de estos partidos y los votos a favor de los candidatos sin partido se deducirán de la votación válida emitida. El resultado será la votación local emitida.

d) La votación local emitida se dividirá entre el número a repartir de diputaciones de representación proporcional. El resultado será el cociente natural.

e) Por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantos diputados como número de veces contenga su votación dicho cociente.

f) Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen Diputaciones por repartir, se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

9.- Si una vez hecha dicha asignación, algún partido político supera el techo de cuarenta Diputaciones por ambos principios o tiene una sobrerrepresentación superior al ocho por ciento de su votación local emitida, que no sea producto de sus triunfos de mayoría relativa, le serán deducidos el número de diputaciones de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, en los términos siguientes:

a) Se determinarán cuántas diputaciones de representación proporcional tuvo en exceso, los cuales le serán deducidos.

b) Una vez deducido el número de diputaciones de representación proporcional excedentes al partido o partidos políticos que se hayan ubicado en el supuesto mencionado en el numeral anterior, se le asignarán las curules que le correspondan.

c) Concluida la asignación para el partido o partidos políticos con diputaciones excedentes de representación proporcional, se obtendrá la votación ajustada, para lo cual se deducirán de la votación local emitida, los votos del o los partidos políticos que se hubieran excedido.

d) La votación ajustada se dividirá entre el número de curules excedentes del partido o partidos políticos sobrerrepresentados y de aquellos que superaron el techo de cuarenta diputaciones por ambos principios, y que queden por asignar, a fin de obtener un cociente de distribución.

e) Por el cociente de distribución se asignarán al resto de los partidos políticos tantas diputaciones como número de veces contenga su votación dicho cociente.

f) Después de aplicarse el cociente de distribución, si aún quedan diputaciones por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

10.- Si una vez hecha dicha asignación, algunos partidos políticos presentan subrepresentación mayor al ocho por ciento de su votación local emitida, al partido con mayor sobrerrepresentación le será deducida una diputación de representación proporcional para otorgársela al partido más subrepresentado, y así sucesivamente, hasta ajustar a todos los partidos políticos a los límites establecidos.

1. Para garantizar la paridad de género en la integración del Congreso Local, se atenderá a lo siguiente:

a) Concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en conjunto con el total de diputaciones electos que obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, se cumple con el principio de paridad en la integración del Congreso Local establecido en el artículo 29, Base A, numeral 3 de la Constitución Local.

b) En caso de existir una integración de las diputaciones electas por ambos principios no paritaria, se deducirán tantos diputados como sean necesarios del género sobrerrepresentado, y se sustituirán por las fórmulas del género subrepresentado.

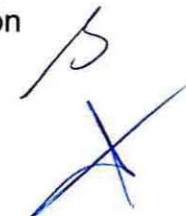
c) Para este fin, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación local emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación local emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.

d) Si una vez deduciendo una diputación del género sobrerrepresentado de todos los partidos políticos que recibieron diputaciones por el principio de representación proporcional, aún no se ha llegado a la paridad de la integración del Congreso Local, se repetirá el procedimiento previsto en el párrafo inmediato anterior.

e) En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce un diputado de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género subrepresentado para cumplir la paridad igualitaria, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista de donde haya sido deducido, respetando la prelación.

ASIGNACIÓN DE CONCEJALÍAS ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

11.- Para la asignación de concejales electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:



a) Planilla: Se integra por la candidatura a Alcalde o Alcaldesa y las fórmulas de candidaturas a Concejales por el principio de mayoría relativa, donde cada una representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial.

b) Lista cerrada: Se conforma por las fórmulas de candidaturas a Concejales por el principio de representación proporcional.

c) Votación total emitida por alcaldía: Es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección respectiva en cada una de las demarcaciones territoriales.

d) Votación ajustada por alcaldía: Es la que resulte de deducir de la votación total emitida por alcaldía:

- Los votos a favor del partido político, candidatura sin partido o partidos políticos en coalición electoral o candidatura común, que hayan registrado a la planilla ganadora.
- Los votos a favor de candidatos no registrados; y
- Los votos nulos.

e) Cociente natural por alcaldía: Es el resultado de dividir la votación ajustada por alcaldía entre el número de concejales de representación proporcional por asignar.

f) Resto mayor por alcaldía: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido y candidaturas sin partido, una vez hecha la distribución de espacios mediante cociente natural por alcaldía, el cual se utilizará cuando aún existan concejales por distribuir.

12.- En la asignación de los Concejales electos por el principio de representación proporcional, tendrán derecho a participar los partidos políticos y candidaturas sin partido que hayan registrado una planilla integrada por las candidaturas a Alcalde o Alcaldesa y Concejales respectivos por el principio de mayoría relativa, así como una lista cerrada, con las fórmulas de candidaturas a Concejales a elegir por el principio de representación proporcional, conforme a lo establecido en la Constitución Local.

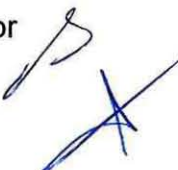
13.- El partido político, la candidatura sin partido o, en su caso, los partidos políticos integrantes de una coalición electoral o candidatura común, que hayan postulado a la planilla ganadora de la Alcaldía, no podrán participar en la asignación de Concejales por el principio de representación proporcional.

14.- En el caso de una coalición electoral o candidatura común, cada uno de los partidos políticos integrantes deberá registrar, en su oportunidad, por sí mismo, las listas con las candidaturas a Concejales por el principio de representación proporcional. Una candidatura no podrá ser registrada en la lista cerrada de dos o más partidos que intervengan en la formulación de la coalición o candidatura común.

15.- En ningún caso, las coaliciones electorales o candidaturas comunes se considerarán como un solo partido político para efectos de asignación de Concejales electos por el principio de representación proporcional.

16.- Ningún partido político o candidatura sin partido podrá contar con más del sesenta por ciento de Concejales.

17.- Para la asignación de concejales electos por el principio de representación proporcional se utilizará la fórmula de cociente natural por alcaldía y resto mayor por alcaldía, como se señala a continuación:



a) A la votación total emitida por alcaldía, se le restarán los votos nulos y los votos a favor de candidatos no registrados, así como los votos a favor del partido político, candidatura sin partido o partidos políticos en coalición electoral o candidatura común, que hayan registrado a la planilla ganadora. El resultado será la votación ajustada por alcaldía.

b) La votación ajustada por alcaldía se dividirá entre el número a repartir de Concejales de representación proporcional. El resultado será el cociente natural por alcaldía.

c) Por el cociente natural por alcaldía se distribuirán a cada partido político, y candidatura sin partido, tantos concejales como número de veces contenga su votación dicho cociente.

d) Después de aplicarse el cociente natural por alcaldía, si aún quedasen concejales por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor por alcaldía, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos o candidaturas sin partido.

18.- Para garantizar la paridad de género en la integración del concejo se atenderá a lo siguiente:

a) La autoridad electoral verificará que una vez asignados las Concejalías por el principio de representación proporcional, se logre la integración paritaria.

b) En caso de no existir una integración paritaria se determinará cuantos Concejales prevalecen del género sobrerrepresentado y se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género subrepresentado.

c) Para este fin, se alternará a los partidos políticos o candidaturas sin partido que de la asignación hayan recibido Concejales por el principio de representación

proporcional, empezando por el partido o candidato sin partido que recibió el menor porcentaje de votación ajustada por Alcaldía y, de ser necesario, continuando con el que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación ajustada por Alcaldía y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.

d) La sustitución del género sobrerrepresentado se hará respetando el orden de las listas de registro de las y los Concejales.

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN ESPECÍFICA DE LOS VOTOS VÁLIDOS MARCADOS EN LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPARÁN EN CANDIDATURA COMÚN O COALICIÓN.

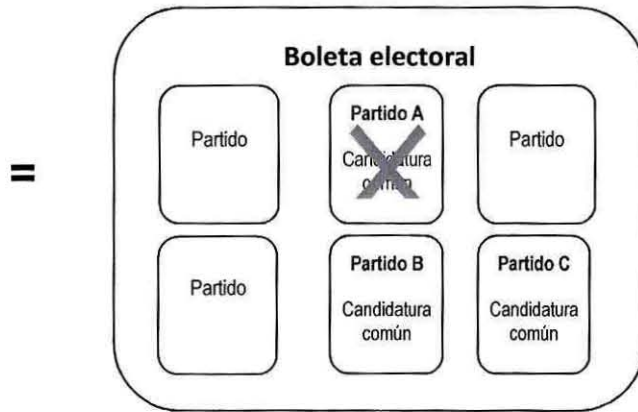
Los criterios de asignación de los votos válidos son los mismos para las candidaturas comunes y para las coaliciones. En este sentido, los ejemplos que contiene el presente documento son referentes a candidaturas comunes o coaliciones, integradas ambas, por tres partidos políticos. Sin embargo, si se presentan casos de candidaturas comunes o coaliciones integradas por dos o más de tres partidos políticos, los criterios a seguir serán los mismos.

CRITERIO 1. Asignación del voto marcado solamente en uno de los cuadros o círculos con el emblema de alguno de los partidos políticos participantes en la candidatura común o coalición.

Se contará como voto válido la marca que haga la o el elector en un solo cuadro o círculo en el que se contenga el emblema de un partido político, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato, lista o fórmula. En este caso, el voto contará para el candidato(a), pero además, tratándose de algún partido político de la candidatura común o coalición, el voto será asignado al partido político al que pertenezca la marca realizada por el elector.

CANDIDATURA COMÚN DE LOS PARTIDOS A, B y C

Ejemplo 1. Voto sumado a favor de un solo partido de la candidatura común

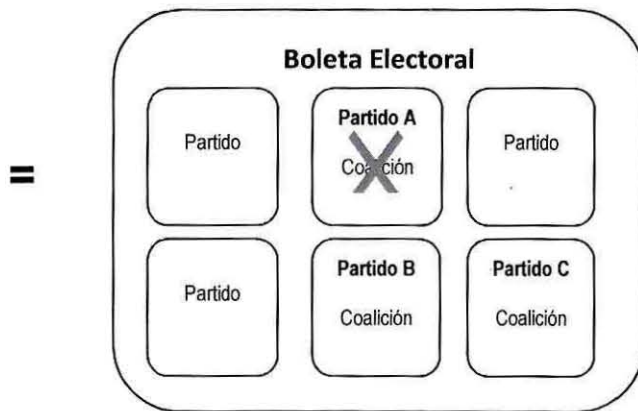


Voto válido para el candidato común

Por tanto, el voto se sumará solo al partido A de la candidatura común debido a que se votó por el candidato(a) común sólo a través de partido A.

COALICIÓN DE LOS PARTIDOS A, B y C

Ejemplo 2. Voto sumado a favor de un solo partido de la coalición



Voto válido para el candidato de la coalición

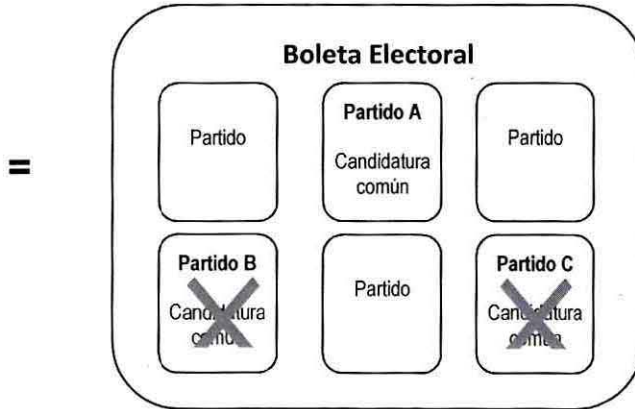
Por tanto, el voto se sumará solo al partido A de la coalición debido a que se votó por el candidato(a) de la coalición sólo a través de partido A.

CRITERIO 2. Asignación de los votos marcados en dos de los cuadros o círculos con los emblemas de los partidos políticos participantes en la candidatura común o coalición.

En los casos que existan votos válidos donde se hayan marcado dos cuadros o círculos donde se incluyan los emblemas de los partidos políticos de la candidatura común o coalición, éstos contarán como un solo voto para el candidato y se deberán sumar y se distribuirán igualmente entre los partidos a los que pertenezcan las marcas realizadas por el elector y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán al partido de más alta votación.

CANDIDATURA COMÚN DE LOS PARTIDOS A, B y C

Ejemplo 1. Voto sumado a favor de dos partidos de la candidatura común

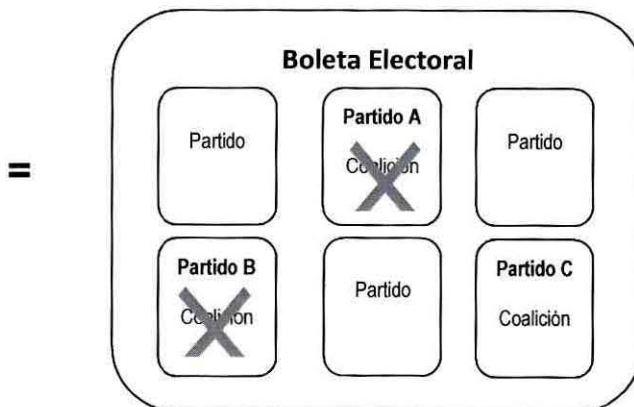


1 voto válido para el candidato común, y voto válido a repartir entre los partidos B y C.

En todos estos casos, el voto se sumará a la combinación: Partidos B y C de la candidatura común. Al final se distribuirán en partes iguales entre los mismos partidos. En caso de quedar pendiente 1 voto, este se asignará al partido con más votos entre los partidos políticos B y C. El partido A, aunque forma parte de la candidatura común, queda fuera de la distribución porque su emblema no fue marcado.

COALICIÓN DE LOS PARTIDOS A, B y C

Ejemplo 2. Voto sumado a favor de dos partidos de la coalición



1 voto válido para el candidato de la coalición, y voto válido a repartir entre los partidos A y B.

En todos estos casos, el voto se sumará a la combinación: Partidos A y B de la coalición. Al final se distribuirán en partes iguales entre los mismos partidos. En caso de quedar pendiente 1 voto, este se asignará al partido con más votos entre los partidos políticos A y B. El partido C, aunque forma parte también de la coalición, queda excluido de la distribución porque su emblema no fue marcado.

Las posibles combinaciones de dos partidos políticos, en candidatura común o coalición de hasta tres partidos son:

COMBINACIÓN	PARTIDOS
1	A y B
2	A y C
3	B y C

Entonces, para conocer el número de votos de cada uno de los partidos políticos A, B y C, cuando se marcaron dos de los tres emblemas, se realizará lo siguiente:

1. Se sumarán todos los votos de la combinación 1 y se repartirán igualmente entre los partidos A y B. Si falta 1 voto por repartir, este se asignará al partido que tenga más votos entre los partidos A y B.
2. Se sumarán todos los votos de la combinación 2 y se repartirán igualmente entre los partidos A y C, Si faltare 1 voto por repartir, se asignará al partido que tenga más votos entre los partidos A y C.
3. Se sumarán todos los votos de la combinación 3 y se repartirán igualmente entre los partidos B y C. Si faltara 1 voto por repartir, se asignará al partido que tenga más votos entre los partidos B y C.

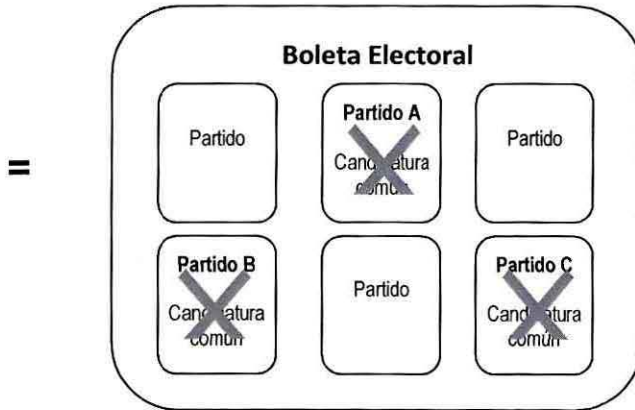
CRITERIO 3. Asignación de los votos marcados en tres de los cuadros o círculos con los emblemas de los partidos políticos participantes en la candidatura común o coalición.

Cuando existan votos válidos donde se hayan marcado tres cuadros o círculos donde se incluyan los emblemas de los partidos políticos de la candidatura común o coalición, éstos se deberán sumar y se distribuirán igualmente entre los

partidos a los que pertenezcan las marcas realizadas por el elector y de existir sobrantes, éstos se asignarán al partido o partidos de más alta votación.

CANDIDATURA COMÚN DE LOS PARTIDOS A, B y C

Ejemplo 1. Voto sumado a favor de tres partidos de la candidatura común

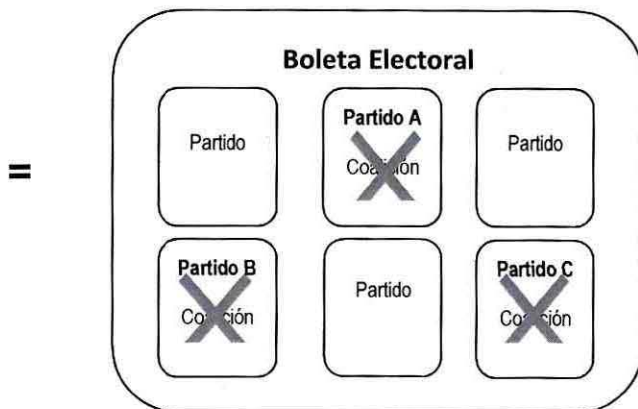


1 voto válido para el candidato común, y voto válido a repartir entre los partidos A, B y C.

En todos estos casos, el voto se sumará a la combinación: Partidos A, B y C de la candidatura común (todos entran a la combinación). Al final se distribuirán en partes iguales entre los mismos partidos. En caso de quedar pendiente de repartir 1 ó 2 votos, se asignará al o a los partidos con mayor votación entre los partidos políticos A, B y C.

COALICIÓN DE LOS PARTIDOS A, B y C

Ejemplo 2. Voto sumado a favor de tres partidos de la coalición



1 voto válido para el candidato de la coalición, y voto válido a repartir entre los partidos A, B y C.

En todos estos casos, el voto se sumará a la combinación: Partidos A, B y C de la coalición (todos entran a la combinación). Al final se distribuirán en partes iguales entre los mismos partidos. En caso de quedar pendiente 1 ó 2 votos, estos se asignarán al partido o a los partidos con más votos.

REGLAS PARA CONTABILIZAR LOS VOTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A, B y C, PARTICIPANTES EN CANDIDATURA COMÚN O COALICIÓN.

1.- Cuando se votó por sólo uno de los partidos políticos de los tres que integran la candidatura común o coalición:

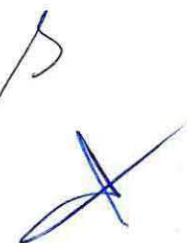
- Se sumarán los votos cuando sólo se votó por el partido A y se asignarán a éste.
- Se sumarán los votos cuando sólo se votó por el partido B y se asignarán a éste.
- Se suman los votos cuando sólo se votó por el partido C y se asignan a éste.

2.- Cuando se votó por dos de los tres partidos políticos que integran la candidatura común o coalición:

- Se sumarán los votos que le correspondieron al partido A en las combinaciones en las que intervino, es decir, las combinaciones 1 y 2.
- Se sumarán los votos que le correspondieron al partido B en las combinaciones en las que intervino, es decir, las combinaciones 1 y 3.
- Se sumarán los votos que le correspondieron al partido C en las combinaciones en las que intervino, es decir, las combinaciones 2 y 3.

3.- Cuando se votó por los tres partidos políticos que integran la candidatura común o coalición:

- Se tomarán en cuenta los votos que le correspondieron al partido político A.
- Se tomarán en cuenta los votos que le correspondieron al partido político B.
- Se tomarán en cuenta los votos que le correspondieron al partido político C.



Para conocer el número de votos que se asignarán a los partidos políticos A, B, y C, que integran la candidatura común o coalición, se sumarán los votos que les corresponde a cada uno de estos tres partidos, una vez que se realizó la distribución conforme a lo señalado en los numerales 1, 2 y 3.

